

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución RE-04196 del 28 de octubre de 2022, notificada electrónicamente el día 02 de noviembre de 2022, Cornare **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad a la sociedad **TOCAR S.A** con Nit 900021259-5, a través de su representante legal el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.179, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folio de matrícula inmobiliaria 017-73199, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.

2. Que la mencionada Resolución, en su artículo segundo, requirió a la sociedad **TOCAR S.A**, a través de su representante legal el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la Corporación le brindó las siguientes opciones:

*"... 1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas, y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar ($12 \times 3 = 36 + 8 \times 4 = 32$) **68 árboles de especies nativas** y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años*

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses**, después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.292.816) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244- 2021, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **68 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación..."

3. Que mediante correspondencia externa CE-03478-2023 del 27 de febrero de 2023, el señor Andrey Santiago Toro Toro, en calidad de representante legal de la sociedad TOCAR S.A, manifiesta lo siguiente:

"... Se informa por medio de la presente que se ha realizado el aprovechamiento (tala) de dieciséis (16) de los veinte (20) individuos arbóreos autorizados por la Corporación mediante el RADICADO RE-

04196-2022 a TOCAR S.A con NIT 900021259-5; para su respectiva verificación y reevaluación de la compensación informada preliminarmente en el **NUMERAL 1** del **ARTÍCULO SEGUNDO** del permiso de aprovechamiento relacionado.

Los árboles que no fueron aprovechados corresponden a:

- **Dos (2) balsos (*Ochroma pyramidale*)**
- **Una (1) acacia negra (*Acacia melanoxylon*)**
- **Una (1) acacia gris (*Acacia decurrens*) ...”**

4. En virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se evaluó el radicado antes mencionado, generándose el informe técnico con radicado IT-01654 del 21 de marzo de 2023, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“... **25. OBSERVACIONES:**

- Por medio del radicado CE-03478-2023 del 27 de febrero de 2023, la parte interesada afirma que de los veinte (20) árboles autorizados mediante la resolución RE-04196-2022 del 28 de octubre de 2022, solo fueron talados dieciséis (16), por lo que no fueron aprovechados: dos (2) balsos (*Ochroma pyramidale*), una (1) acacia negra (*Acacia melanoxylon*) y una (1) acacia gris (*Acacia decurrens*).
- Para comprobar la veracidad de la información entregada se realizó visita al predio el día 08 de marzo de 2023. La visita fue acompañada por Camilo Márquez en calidad de autorizado, así como David Mazo y David Londoño, representantes de Cornare.
- Se comprobó que a la fecha, el interesado realizó el aprovechamiento de dieciséis (16) árboles de los veinte (20) autorizados mediante la resolución RE-04196-2022 del 28 de octubre de 2022, ya que se evidenció que los individuos restantes aún tenían la marcación realizada en el inventario.
- Al evaluar el expediente ambiental, se encontró que en el Artículo 2 de la resolución RE-04196-2022 del 28 de octubre de 2022, se cometió un error en el cálculo de la compensación, procedente del IT-06782-2022 del 26 de octubre de 2022, ya que:
 - Las especies: tres (3) acacia negra (*Acacia melanoxylon*) y (2) acacia gris (*Acacia decurrens*) se tomaron como nativas, cuando realmente son introducidas.
 - Existe un error en la suma de la cantidad de los individuos porque se contaron como dos (2) acacia negra (*Acacia melanoxylon*) y (2) acacia gris (*Acacia decurrens*), cuando realmente eran cinco (5) árboles.
 - A los árboles descritos anteriormente, se le sumaron: dos (2) balsos (*Ochroma pyramidale*) y dos (2) amarrabollo (*Meriania nobilis*), los cuales se identificaron correctamente, siendo nativos.
 - Por lo descrito en el IT-06782-2022 se contaron ocho (8) especies nativas, cuando realmente son cuatro (4). De tal forma que lo correcto es que se hubiese requerido la compensación como si fueran dieciséis (16) exóticos y cuatro (4) nativos.
 - Teniendo en cuenta el error que se cometió en el informe técnico, se procede a recalcular la compensación a partir del número real de especies nativas y exóticas.
- Dado que solo se aprovecharon dieciséis (16) árboles de los veinte (20) autorizados y que catorce (14) son exóticos y dos (2) nativos, la compensación ambiental quedaría de la siguiente manera:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(14 x 3 = 42 + 2 x 4 = 8) = 50 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, setos, cercas vivas u ornamentales.

Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los

árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

La compensación tendrá como tiempo de ejecución **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$950.600)** hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244- 2021, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a **\$19.012**, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **50 árboles nativos** y su mantenimiento durante 3 años.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

- Se evidenció que solo quedaron algunos desperdicios producto del aprovechamiento que se dejaron en el suelo para su incorporación como materia orgánica.

Registro Fotográfico





Imagen 1,2,3,4,5 y 6. Individuos no aprovechados.



Imagen 7. Tocones de los individuos aprovechados.



Imagen 8. Residuos del aprovechamiento dispuestos para su incorporación como materia orgánica.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la autorización mediante RE-04196-2022 del 28 de octubre de 2022.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.292.816) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 68 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.	27/02/2023		X		Por medio de radicado CE-03478-2023 del 27 de febrero de 2023, la parte interesada solicita una reevaluación de la compensación debido a que no aprovecharon la totalidad de los individuos autorizados.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la autorización mediante RE-04196-2022 del 28 de octubre de 2022.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.	08/03/2023	X			Se realizó el aprovechamiento de dieciséis (16) individuos de los veinte (20) autorizados.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. - Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. - Realizar correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemadas.	08/03/2023	X			Durante la visita técnica realizada el 08 de marzo de 2023, se evidenció que se realizó una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, ya que se colocaron en el terreno para su reincorporación al suelo (Ver Registro Fotográfico).
En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán solicitar los respectivos salvoconductos.	14/03/2023	X			La parte interesada solicitó dos (2) salvoconductos de movilización de madera entregados por la corporación.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad TOCAR S.A, identificada con NIT 900.021.259-5, a través de su representante legal el señor ANDREY SANTIAGO TORO TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.179 realizó el aprovechamiento forestal de dieciséis (16) individuos de los veinte (20) autorizados, que se encontraban establecidos en el predio con F.M.I. No. 017-73199, ubicado en el municipio de La Ceja, autorizados mediante la RE-04196-2022 del 28 de octubre de 2022, por lo que se hizo una reevaluación de la compensación ambiental.
- De los dieciséis (16) árboles aprovechados, catorce (14) son exóticos y dos (2) nativos, por lo que se tendría que compensar por la siembra de cincuenta (50) árboles nativos.
- Se realizó una adecuada disposición de los residuos producto de la tala, ya que se dispusieron en el terreno para su reincorporación al suelo como materia orgánica.
- El usuario movilizó la madera producto del aprovechamiento para lo que contaba con los respectivos salvoconductos...”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

“Artículo 3°. Principios. 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias,

dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se prese”

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“... Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección...”

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y después de revisar el expediente ambiental 053760640867, y según las observaciones y conclusiones establecidas el informe técnico IT-01654-2023, del 21 de marzo de 2023, se considera procedente modificar la Resolución RE-04196-2023 del 28 de octubre de 2023, ya que se debe ajustar la compensación por el aprovechamiento realizado, lo cual se modificará en el resuelve del presente acto administrativo

El término de vigencia de la Resolución RE-04196-2022 del 28 de octubre de 2022, es de cinco (5) meses, tiempo establecido para realizarse el aprovechamiento forestal, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, es decir, su vigencia es hasta el día 18 de abril de 2023 y de otro lado se requirió a los interesados, para que realizan acciones concernientes a compensar por la pérdida de biodiversidad en el término de dos (2) meses, después de finalizado el aprovechamiento, es decir que el tiempo para dar cumplimiento a la compensación es hasta el día 18 de junio de 2023. Dichos términos no serán modificados en el presente acto administrativo, se tendrán en cuenta los tiempos ya establecidos en la Resolución RE-04196-2022

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución RE-04196-2022 del 28 de octubre de 2022, para que en adelante se entienda así:

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **TOCAR S.A**, a través de su representante legal el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(14 x 3 = 42 + 2 x 4 = 8) 50 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, setos, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$950.600) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244- 2021, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, (con el incremento del IPC) por tanto, el valor descrito equivale a **sembrar 50 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para los usuarios, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **TOCAR S.A** con Nit 900021259-5, a través de su representante legal el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.179, o quien haga sus veces al momento, que el tiempo para realizar la compensación no será modificada y se contarán los dos (2) meses, a partir del día 18 de abril de 2023, es decir que el tiempo máximo para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en artículo segundo de la Resolución RE-04196-2022, y modificada por el presente acto administrativo, es hasta el día 18 de junio de 2023.

Parágrafo. REQUERIR a la sociedad **TOCAR S.A**, a través de su representante legal el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, para que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución RE-04196-2022, y modificadas en el artículo primero del presente acto administrativo, con fecha límite para su cumplimiento el día 18 de junio de 2023, y deberán informar a la Corporación para su verificación y aprobación en campo

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución RE-04196-2022 del 28 de octubre de 2022, dado que durante la visita realizada el día 08 de marzo de 2023, se evidenciaron adecuadas prácticas silviculturales.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución RE-04196-2022 del 28 de octubre de 2022, y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 053760640867

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: D. Mazo- D. Londoño
Asunto: Aprovechamiento Forestal – Modificación
Fecha: 28-03-2023